



***Análisis y elementos para una propuesta de “Recomendación General para garantizar los derechos de las Mujeres indígenas/originarias” a considerarse por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer***





## Índice

	No. Pág.
1. Presentación	2
2. Antecedentes históricos	4
3. Análisis de las mujeres indígenas sobre los alcances de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW	7
4. Propuestas para ser consideradas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al emitir Recomendación Generales para Garantizar y proteger los derechos de las mujeres Indígenas/originarias	21



## 1. Presentación

El Movimiento de Mujeres Indígenas Tz'ununija', es un espacio que articula a diversas organizaciones de mujeres indígenas en Guatemala, dicha articulación posibilita la construcción conjunta de propuestas políticas, así como la presentación de demandas y denuncias relacionadas a los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas de Guatemala, ante instancias nacionales e internacionales.

Como parte del ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas, Tz'ununija' inicia acciones ante el mecanismo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en el año 2009, presentando un informe alternativo sobre la situación de mujeres indígenas en Guatemala, en el marco del séptimo examen al Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de la CEDAW.

De la acción realizada ante el mecanismo CEDAW se experimenta que la CEDAW es un Instrumento que insta a los Estados partes el respeto a los derechos de las mujeres, pero también tiene vacío en cuanto a visibilizar el respeto a los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas/originarias. Ya que las mujeres indígenas/originarias no están incluidas dentro del grupo de mujeres, porque poseen derechos propios que se diferencia de los derechos de las demás mujeres, por su histórica convivencia dentro de su propia cosmovisión y de ello su exclusión por la cultura dominante que le hace estar en desventaja a las demás mujeres, recalcando que la invisibilización de las mujeres indígenas/originarias en los instrumentos de protección de derechos, también es una forma de discriminación legal y de racismo, por ello se hace necesario generar una propuesta desde las mujeres indígenas/originarias que permita visibilizar el reconocimiento de sus derechos dentro del instrumento CEDAW, para que este instrumento que es de protección a los derechos de las mujeres, viabilice el reconocimiento de sus derechos dándole una protección específica o preferente, para que logre una igualdad en el respeto a sus derechos.

Por lo que Tz'ununija' toma la iniciativa de elaborar una propuesta que dé sugerencias al Comité CEDAW para que emita una recomendación general, que inste a los Estados partes a que asuman su obligación de implementar los mecanismos y las medidas necesarias para el reconocimiento de los derechos de las mujeres indígenas/originarias y darle una protección específica, para que logren una igualdad en el respeto a sus derechos.

Para elaborar la propuesta se realizó un proceso que formó varias fases, la primera fase inicia desde el año 2011 con el desarrollo de talleres de discusión



y análisis del instrumento, la segunda fase desarrolla el proceso de elaboración y construcción de la propuesta para ello se realizaron talleres con un equipo de trabajo integrado por mujeres indígenas académicas y lideresas del Consejo Político y Consejo Menor de Tz'ununija'; en la tercera fase se realizó un proceso de validación y de la socialización de la propuesta con organizaciones de mujeres feministas mestizas de Guatemala, y con representantes de organizaciones de mujeres indígenas de Mesoamérica, y con otras organizaciones de Latinoamérica. En la propuesta se toma lo sugerido por las mujeres participantes en el proceso.

El contenido de esta propuesta es el resultado de los encuentros de análisis y debates realizados con las mujeres indígenas participantes en el proceso, y está dividido en cuatro puntos, el primero hace la presentación de la propuesta, el segundo analiza los antecedentes históricos de las desigualdades vividas por las mujeres indígenas/originarias, el tercero recoge los análisis de las mujeres indígenas/originarias sobre la CEDAW y el cuarto, presenta la propuesta de las recomendaciones de las mujeres indígenas/originarias al Comité CEDAW.

El objetivo de esta propuesta es buscar la igualdad de derechos de las mujeres indígenas/originarias frente a los otros pueblos que habitan en los países, y establecer acciones que coadyuven a fortalecer las frágiles democracias de los países, para buscar la justicia social y lograr la convivencia pacífica entre los distintos pueblos que habitan en un mismo país y así lograr la consolidación de un país plural.

De esta propuesta se espera que el Comité CEDAW conozca su contenido, lo analice y emita una Recomendación General sobre el reconocimiento y respeto a los derechos de las mujeres indígenas/originarias, para que las mujeres originarias gocen de una igualdad de derechos.



## 2. Antecedentes históricos

Los Pueblos Originarios del mundo hemos existido y habitado en los continentes antes de las invasiones y colonizaciones, tenemos nuestra propia visión de la vida y del universo. El principio de los pueblos indígenas/originarios de la armonía con la naturaleza se basa en el respeto entre todas las vidas existentes en el planeta y el universo, de modo que ningún ser es superior a otro. Sin embargo, esta lógica de pensamiento no ha coincidido con el modelo del sistema capitalista neoliberal que impera en todo el mundo y que, basado en un racismo exacerbado ha negado los derechos de los Pueblos Originarios. Esos sistemas impuestos con las invasiones y colonizaciones están basados en el liberalismo que ha negado la condición de sujeto político, e instaurado una estructura de desigualdad de los pueblos indígenas que los ubicaba en estado de servidumbre y cuasi-esclavitud, desprecio y deslegitimación de su institucionalidad jurídica, económica, cultural, educativa. Por ello la mayoría de Estados desde sus inicios se basaron en el modelo liberal capitalista, racista, clasista y patriarcal que ha invisibilizado dentro su estructura los derechos de los pueblos indígenas/originarios por medio de políticas y leyes que se han caracterizado por ser hegemónicas y centralizadas establecidas sin consulta a los pueblos indígenas/originarios.

“El liberalismo instituyó los derechos individuales como los valores supremos de la humanidad, negando la historia de ejercicio de derechos colectivos de los pueblos indígenas originarios. La marca occidental liberal en el discurso dominante sobre los derechos humanos (individuales) se rastrea: en la Declaración Universal de 1948, que fue producida sin la participación de la mayoría de los pueblos del mundo; en el reconocimiento exclusivo de los derechos individuales, que reconocía el derecho de propiedad como el primer y, durante muchos años, único derecho económico (Santos Boaventura de Sousa 1995)” De ahí que los derechos individuales han sido el fundamento de un ejercicio de la propiedad privada, como estrategia para el despojo de la propiedad colectiva y familiar de las tierras y territorios indígenas/originarios, de los que las mujeres han sido las más violentadas de estos derechos.

Es necesario contextualizar que el racismo es un mecanismo de opresión utilizado por la clase dominante, que tiene sus orígenes en las colonizaciones, en donde los pueblos indígenas/originarios fueron sometidos a una invasión e imposición de una cultura extraña, utilizando una transculturalización violenta casi etnocidio, desde ese entonces se consolidaron diferencias sociales, físicos/biológicos, ideológicos/imaginarios sociales presentes en las relaciones de poder, con connotaciones raciales/étnicos y de género. Como afirma Marta Casaús (1999) el racismo «no es un fenómeno estático sino que se renueva y transforma constantemente [es decir la] metamorfosis del racismo y de su capacidad de mutación, camaleónica» sufre variaciones en su forma pero no en esencia, porque sus efectos y nivel de violencia no cambia. Al punto que, como dice Michael Foucault en la modernidad es más compleja, no es fácil identificar el racismo, su manera de enunciarse no es el mismo porque



depende de los contextos históricos, económicos, políticos e ideológicos y muy ligada a los modelos de producción económica.<sup>1</sup>

Aunque el racismo es una problemática mundial, se conceptualizan a través de la Organización de Naciones Unidas 4 formas de discriminación racial: Estructural, Legal, Institucional e Interpersonal; Sin embargo, es necesario resaltar que el racismo sigue siendo un problema estructural que se manifiesta desde los poderes del Estado, porque se alimenta de relaciones de poder, privilegios y sistemas de opresión/violencia. Es decir, hay un entrecruce y yuxtaposición del racismo estructural, institucional y legal en los tres poderes de los Estados, lo cual crea hacia los pueblos y con mayor peso hacia las mujeres indígenas vulnerabilización, exclusión y marginación. Como se visualiza con los datos publicados por la CEPAL, en su Panorama Social de América Latina 2006, estimaba que la población indígena de América Latina superaba los 40 millones de personas y que dicho sector se encuentra afectado por la constante discriminación estructural que se expresa en la marginalidad, exclusión y pobreza.

Es de mencionar que antes de la llegada de los españoles, las mujeres tenían importancia en la política, en la epigrafía, agricultura, en el juego de pelota, en la economía entre otras acciones. Muchas de ellas se destacaron como gobernantes con grandes aportes a la epistemología de su cultura. En la imposición de la violencia colonial, ellas pasaron a ser objetos para el sexo, para la folklorización, para el trabajo forzado y perdieron su autonomía para convertirse en objeto de propiedad para los hombres, tanto para los de su comunidad como de los que se convirtieron en sus encomenderos y repartidores; desde la religión se impuso el sistema patriarcal a partir del matrimonio para tener la tutela del hombre o los hombres, se le asignó el rol de doméstica, se le señaló de pecadora/provocadora por su vestimenta, se le concibió como propiedad para los hombres entre otras acciones que fueron institucionalizadas desde la iglesia, el sistema de dominación colonial y otras formas de violencia. Lo cual sigue afectando la vida e integridad de las mujeres indígenas. Es así como no tienen acceso a la justicia, salud, educación, servicios públicos y espacios de decisión.

Construir la historia de las mujeres indígenas/originarias, implica reconocer que sobre el cuerpo, autonomía y dignidad de ellas atraviesa un sistema de violencia patriarcal y racial, situación que les niega el ejercicio de sus derechos, autonomía y dignificación. Por lo que la lucha para que se reconozca, se respete, valore el posicionamiento político de todas ellas es de suma importancia para un Estado de Derecho.

---

<sup>1</sup> Informe de Monitoreo Aplicación de Medidas contra el Racismo y la no Discriminación hacia las Mujeres Indígenas, Instituto Internacional de Estudios de la Mujer, Tz'ununija', Guatemala 2013



Frente al sistema liberal que ha negado sistemáticamente los derechos sociales, civiles, políticos y económicos de las mujeres y Pueblos Indígenas/originarios en Guatemala, América Latina y en todo el mundo; ha hecho que estos actores poblacionales han impulsado luchas a nivel internacional a fin de lograr la creación de instrumentos internacionales donde se reconozca y se respeten sus derechos individuales y colectivos.

Las exigencias de las mujeres indígenas a ejercer sus derechos individuales y colectivos, sin miedo a percibir atentados contra su vida o la de sus allegados ni a padecer discriminación y racismo, implica poder acceder a servicios sociales acordes a las necesidades, a los idiomas y a la cosmovisión; ser atendidas en todos los órganos de la administración pública por personas de la misma comunidad y del mismo grupo etnolingüístico; poder generar formas de auditoria social y de participación directa en la definición de necesidades, elaboración de planes estratégicos de desarrollo comunitario y de diseño y fiscalización del presupuesto público. No se trata de un simple reconocimiento; se trata de que los distintos pueblos que habitan en un Estado puedan decidir sobre su destino, su desarrollo desde su propia visión, sus recursos, sus sistemas de elección de autoridades y sus normas de convivencia y de relación con la naturaleza.



### 3. Análisis de las mujeres indígenas sobre los alcances de la CEDAW

El Sistema de Naciones Unidas ha jugado un rol preponderante en la emisión de Convenciones Internacionales a favor de los derechos de las mujeres. Pero, es necesario enfatizar que la mayoría de Convenios Internacionales excluyen en sus cláusulas cómo la condición de subordinación de las mujeres indígenas/originarias no sólo es resultado de la discriminación por razones de género sino también por la persistencia de ese pensamiento racista que se niega a reconocer los derechos individuales y colectivos.

Es de reconocer que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) busca erradicar toda forma de discriminación contra las mujeres a nivel mundial, sin embargo, si en todos los países del mundo existen millones de personas indígenas/originarias y de ellas más de la mitad son mujeres indígenas/originarias. El Comité CEDAW daría un paso significativo si toma en cuenta que el racismo es cosustancial a la opresión de género y es un problema estructural que a nivel mundial han condenado a millones de mujeres indígenas a vivir en condiciones inhumanas y, donde los Estados Partes deben transformar los sistemas políticos, económicos, jurídicos y sociales que históricamente y de manera sistemática han discriminado, subordinado y excluido a la niñez y a las mujeres indígenas/originarias.

Por ello es necesario evaluar concienzudamente el contenido de la CEDAW para comprender en profundidad las causas estructurales de la subordinación de las mujeres indígenas más allá de la jerarquía de género. Tomar en cuenta la continuidad de las políticas colonialistas basadas en los mecanismos de opresión racial, de género y clase social, es condición necesaria para hacer recomendaciones y plantear medidas pertinentes y objetivas en favor de los derechos fundamentales de las mujeres indígenas/originarias a nivel mundial.

El análisis se enfoca en debatir el contenido de cada uno de los artículos aplicables a mujeres indígenas/originarias, que son los siguientes:

- El artículo 1. La CEDAW<sup>2</sup> reconoce la igualdad entre hombres y mujeres. Sin embargo, solo define la discriminación basada en sexo, pero no reconoce la discriminación racial y el clasismo que afecta especialmente a las mujeres indígenas/originarias.

Ya que las políticas asimilacionistas y homogeneizantes del mercado consentidos por los Estados, promueven que los pueblos indígenas dentro de ellos las mujeres, corrompan su estructura social, pierdan progresivamente su identidad, principios y valores, así como su patrimonio lingüístico cultural, negándoles así el derecho a ser sujetos de derechos y sujetos políticos como pueblos.

---

<sup>2</sup> Artículo 1: A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.



Por ello, se hace necesario que los Estados partes, implementen acciones que contribuyan a la erradicación del racismo estructural, ya que dicho racismo ha sido una de las formas de violencia que afrontan las mujeres indígenas por el hecho de vivir su propia cosmovisión, de hablar su idioma, vestir ropa identitaria, por el acento indígena al hablar el idioma español, entre otros. Es necesario incorporar el concepto de mujeres indígenas/originarias de América Latina, el Caribe, África y Oceanía en el marco de la CEDAW.

- Artículo 2<sup>3</sup>. Es necesario que los Estados Partes asuman su obligación de reconocer el racismo estructural e implementar medidas adecuadas para sancionar este problema social en las estructuras de los Estados, así como en las instituciones y organizaciones de la sociedad civil. Urge que en las legislaciones nacionales se tipifique el delito de discriminación racial contra las mujeres indígenas/originarias, por ser ellas las que más han enfrentado esta discriminación racial en todas las esferas de su vida.

Es fundamental que los Estados Partes responsablemente promuevan mecanismos sostenibles, permanentes y con suficiente presupuesto para prevenir y erradicar paulatinamente la discriminación y el racismo estructural en sus países.

Para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres indígena/originarias en la administración de justicia, debe darse en el idioma local, no a través de intérpretes porque estos no responden a las variantes dialectales de los idiomas de los pueblos indígenas/originarios en Guatemala, así como la pluralización de los sistemas jurídicos, estas demandas son decisiones y acciones urgentes.

Es necesario que los Estados partes cambien las filosofías de sus leyes, ya que en su mayoría son redactadas desde la filosofía machista, y discriminatoria para las mujeres indígenas/originarias. Por ejemplo en el caso de Guatemala: el Código de Trabajo deja a la libertad del patrono el horario de trabajo de las mujeres trabajadoras domésticas, en donde la mayoría de mujeres que ejercen este trabajo son mujeres indígenas y por ello los patronos someten a 12 horas de trabajo a sus trabajadoras, y esta misma ley establece que las trabajadoras domésticas no tiene derecho a los descansos laborales en igualdad de condiciones que las demás clases trabajadoras.

- Artículo 3<sup>4</sup>. Para el desarrollo y adelanto de la Mujer, en el caso de las mujeres indígenas/originarias se debe tener en cuenta que en las propuestas y planes

---

<sup>3</sup> Artículo 2: Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: inciso f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

<sup>4</sup> Artículo 3: Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto



de desarrollo van con el principio del Buen Vivir donde la naturaleza y el universo deben ser reconocidos y respetados como pilares de la vida digna de las mujeres indígenas/originarias.

Que los Estados partes desistan de imponer un modelo de desarrollo capitalista que beneficia a empresas transnacionales a costa de las graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres y hombres indígenas/originarios, que basada en el despojo y el expolio de la tierra, el agua y el resto de bienes naturales situados en territorios indígenas, que violan los derechos individuales y colectivos de los pueblos y mujeres indígenas/originarios. Ante todo, antes de tomar decisiones políticas y económicas deben realizar consultas previas, libres e informadas tal como se establece los Instrumentos Internacionales de Protección de Derechos de Pueblos Indígenas.

- Artículo 4<sup>5</sup>. La negación de los derechos sociales, económicos y políticos de las mujeres indígenas/originarias son problemas estructurales y la implementación de medidas especiales y/o coyunturales no es lo más idóneo. Para un resarcimiento justo, los Estados Partes tienen la obligación de realizar transformaciones estructurales e incorporar la perspectiva de los pueblos y de las mujeres indígenas/originarias en las políticas, sociales, económicas y culturales.

Inciso 2) Las medidas sobre maternidad deben respetar y fortalecer los sistemas de salud ancestral de los pueblos indígenas.

Es decir que los Estados deben garantizar la prestación de servicios desde la cosmovisión de las mujeres indígenas/originarias, ejemplo. Un centro de intención con plantas medicinales con personal terapeuta indígena/originaria, que tenga todos los conocimientos ancestrales para la atención de salud de las mujeres.

Frente a desastres naturales o problemas como desnutrición, analfabetismo y otros problemas sociales. Las medidas especiales deben responder a las cosmovisiones de las mujeres indígenas/originarias. Por ejemplo, ante desastres naturales como huracanes y terremotos las mujeres y las niñas deben ser atendidas en sus idiomas maternos y proporcionarles vestimenta desde su cultura y no como en la actualidad se ha hecho proporcionándoles ropa que no es de su cultura ejemplo pantalones playeras.

Los programas de alimentación deben responder a la alimentación ancestral de las mujeres indígenas/originarias, es decir no imponiendo alimentos industrializados que no son parte de su cultura, como lo han hecho los

---

de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

<sup>5</sup> Artículo 4: 1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato. 2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.



gobiernos para beneficiar a empresas productoras de alimentos industrializados, esta situación atenta contra la identidad alimentaria de las mujeres;

Los programas de alfabetización deben estructurarse con perspectiva étnico/racial-y de género.

- Artículo 5<sup>6</sup>. El concepto de prácticas consuetudinarias debe ser sustituido por el concepto de prácticas colonialistas porque fueron estas las que universalizaron las jerarquías raciales, de género y de clase a nivel mundial siendo la división sexual del trabajo su máxima expresión, donde las religiones y los sistemas educativos nacionales también han jugado un rol determinante para legitimar la discriminación racial y subordinación de las niñas y mujeres indígenas/originarias. Y no las practicas consuetudinarias, que sí tienen un valor dentro de las comunidades indígenas. Ya que parte de los prejuicios y estereotipos raciales que siguen en el imaginario social ladino/blanco, criollo/oligárquico es el considerar que dentro de la vivencia indígena el sistema patriarcal es superior que lo que viven las mujeres europeas/blancas, sin considerar, analizar, profundizar los niveles de violencia y sistemas culturales que fueron impuestos para que dichas prácticas se fueran interiorizando en las relaciones sociales de los pueblos. Por tanto, es una tarea pendiente de las Ciencias Sociales, determinar y profundizar sobre las vivencia y los orígenes del sistema patriarcal, su relación con los modelos económicos capitalistas.<sup>7</sup>

Por ello se hace necesario que la CEDAW, reconozca que la subordinación de las mujeres indígenas/originarias obedece a los mecanismos de opresión de raza, genero y de clase, que tiene sus raíces desde la colonización que han sido sistemáticos y estructurales que por siglos han negado los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas/originarias.

Se hace necesario que los Estados Partes promuevan con urgencia nacional acciones para la institucionalización de políticas sociales, económicas y jurídicas basadas en la perspectiva étnico/racial y de género. Asimismo, que a través de los medios de comunicación y el sistema educativo implementen acciones para erradicar paulatinamente de los imaginarios sociales los prejuicios racistas y clasistas que responsabilizan a los pueblos indígenas la condición de opresión en que viven las mujeres indígenas/originarias.

---

<sup>6</sup> Artículo 5: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

<sup>7</sup> Informe de Monitoreo Aplicación de Medidas contra el racismo y la no Discriminación hacia las Mujeres Indígenas, Instituto Internacional de Estudios de la Mujer, Tz'ununija', 2013.

6. Artículos<sup>8</sup>. Con relación a la trata de mujeres; se hace necesario contextualiza la situación específica de las mujeres indígenas; este problema preocupa por el incremento de la migración de niñas, adolescentes y mujeres indígenas del campo a la ciudad o hacia los países extranjeros. Por su condición de niñas, adolescentes o mujeres indígenas/originarias, son las más vulnerables por la prevalencia del racismo estructural en los países del mundo.

También es necesario cuestionar aquellas iniciativas que están a favor de reconocer la prostitución como un derecho laboral. Sobre todo porque la trata de niñas, niños, adolescentes y mujeres –más aún si son indígenas– es un acto altamente humillante y traumático de sometimiento perverso. En los países donde nunca se han investigado, sancionado y desmantelado a las redes de mafias que cometen estos deleznable crímenes. Es necesario que se implementen medidas urgentes y con perspectiva étnica para erradicar todas las formas de trata de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

La migración también tiene otras implicaciones como el desarraigo que provoca, muchos traumas en las mujeres indígenas/originarias. Se han visto obligadas a renunciar a su indumentaria, a su idioma, su cosmovisión dentro de ello su gastronomía. En la actualidad, aún no existen políticas públicas para atender y resarcir a las mujeres indígenas/originarias migrantes.

Artículo 7<sup>9</sup>. La estructura política de los Estados y las filosofías de los partidos políticos existentes responden a una visión del sistema capitalista liberal, racista y machista, que subordina a los pueblos indígenas/originarios, por lo que su participación sería vano ya que no garantizan su reconocimiento a ser sujeto de derechos y ejercer una vida digna.

Para garantizar una vida política para las mujeres indígenas/originarias, es necesario que los Estados reconozcan el ejercicio de derechos territoriales, jurídicos, políticos, entre otros, como formas de ejercicio del derecho de libre determinación y autogobierno y en el reconocimiento de un Estado Plurinacional/pluricultural, que considere a los pueblos indígenas como sujeto social, político, cambiando la visión de la nacionalización homogeneizadora o Estados monoculturales. Cuando ello se logre podemos hablar de una participación activa, real, consciente y voluntaria de mujeres indígenas/originarias. Históricamente desde el sometimiento de los pueblos indígenas/originarios hasta hoy día no se ha reconocido a los hombres y

---

<sup>8</sup> Artículo 6. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

<sup>9</sup> Artículo 7: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.



mujeres indígenas como sujetos políticos de derechos, vivencias que se expresan en los apartados siguientes:

Los partidos políticos han hecho del voto de las mujeres indígenas una estrategia de beneficio propio para llegar al poder. El sufragio universal que es un derecho político, se ha convertido en mecanismo para los intereses particulares de los sectores conservadores liderados mayoritariamente por hombres.

En los procesos electorales, los partidos políticos le sacan ventaja al problema de analfabetismo (que afecta especialmente a las mujeres indígenas por causas estructurales), engañan a las mujeres indígenas y muchas veces las obligan a votar por determinado partido político. Generalmente sus votos son condicionados por los partidos políticos a cambio de míseras regalías: víveres, objetos insignificantes (gorras, lapiceros, playeras), un plato de comida o promesas electorales que nunca cumplirán cuando ya están en el poder.

En las campañas electorales también se utiliza la imagen de las mujeres indígenas. En su mayoría, los medios masivos y alternativos de comunicación fomentan los estereotipos y prejuicios machistas y folkloristas.

Por ello los estados partes de la CEDAW deben vigilar y dictar condenas drásticas contra aquellas prácticas y actitudes racistas y discriminatorias hacia las mujeres indígenas durante las épocas electorales.

Los Estados partes, deben sancionar legalmente a los medios de comunicación masivos y alternativos que fomentan el racismo y el machismo pues denigran la cultura de las mujeres y los Pueblos Indígenas. Por ejemplo, las exposiciones fotográficas de mujeres, niñas, niños y hombres indígenas con fines de lucro: mensajes comerciales, institucionales, políticos, turísticos, entre otros.

- Artículo 8<sup>10</sup>. Sobre la representación diplomática del Estado. Las condiciones para ejercer la representación gubernamental en el plano internacional son desfavorables para las mujeres y los pueblos indígenas. Muy pocas veces se les confía a las mujeres indígenas/originarias representaciones diplomáticas. Generalmente solo se toma en cuenta a los hombres ladinos o mujeres ladinas.

Las mujeres indígenas/originarias constantemente son invisibilizadas y cuando son tomadas en cuenta, afrontan el aislamiento y la discriminación socio-racial en los países de representación. Sin duda las representaciones diplomáticas o políticas imponen visiones hegemónicas e invisibilizan las prácticas culturales e ideológicas de los pueblos indígenas/originarios.

---

<sup>10</sup> Artículo 8: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Por ello recomendamos al Comité que revise la definición conceptual del término “representaciones”, porque los funcionarios o funcionarias estatales no pueden ser representantes legítimos de los pueblos indígenas/originarios, mucho menos de las mujeres indígenas/originarias, cuando las políticas gubernamentales de la representación diplomática carecen de perspectiva étnico/racial y de género.

- Artículo 10<sup>11</sup>.

Inciso a): Persiste la desigualdad en el acceso a la educación tanto en el área urbana como en el área rural, principalmente donde habita mayoría de población indígena. Los programas de estudios no responden a la demanda y contextos socioculturales, económicos, políticos e ideológicos de los pueblos indígenas/originarios.

El sistema educativo es castellanizante, asimilacionista, racista y patriarcal. Un gran porcentaje de niñas y niños indígenas no logra culminar la primaria; las oportunidades educativas para la juventud indígena/originario son muy limitadas. Los gobiernos no impulsan programas de becas para niñas y jóvenes. Los programas existentes están centralizados.

El sistema educativo universitario, al parecer está más interesado en el lucro y en el mantenimiento del statu quo. Las Universidades públicas fomentan el pensamiento eurocéntrico e históricamente se ha despreocupado por promover el acceso de las mujeres indígenas/originarias a la educación universitaria. Así, han centralizado su proyección en zonas urbanas y en ciudades donde hay mayoría de población ladina/blancas. Los programas de becas con frecuencia son de posgrados y benefician a personas mestizas, ladinas o criollos.

Es urgente realizar reformas educativas para incorporar el pensamiento de los pueblos indígenas en las políticas educativas y en los contenidos curriculares,

---

<sup>11</sup> Artículo 10: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional; b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad; c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza; d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios; e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres; f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente; g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física; h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.



a su vez que garanticen medidas para eliminar la discriminación racial, de género, machista en todos los niveles educativos.

Por otro lado, la educación bilingüe pluricultural debe tener carácter universal e impartirse en todos los niveles educativos para la población ladina/mestiza e indígena si realmente existe voluntad política para luchar por la erradicación del racismo y el sexismo.

Inciso b). En contextos donde la educación escolarizada es patriarcal y racista es importante particularizar la situación étnico/racial de los pueblos y mujeres indígenas. En la actualidad, el sistema educativo mantiene prácticas racistas y sexistas que vulneran la dignidad de las niñas y adolescentes indígenas. Por ejemplo, para la celebración de las supuestas independencias de los países colonizados, en las escuelas se elige a “la niña independencia” pero como las candidatas son niñas ladinas, las travisten con la vestimenta indígena.

En los días festivos de las imágenes católicas (en Guatemala y México, Guadalupe 12 de diciembre), las escuelas, iglesias y empresas comerciales-restaurantes, visten a los niños, niñas y trabajadores con vestimenta de los pueblos y mujeres indígenas con fines folklóricos y comerciales, que causan indignación para las mujeres indígenas, porque sus derechos no son respetados y son utilizados para fines folklóricos y comerciales.

Es necesario que los Estados Partes, implementen medidas para erradicar paulatinamente los estereotipos y prácticas folklóricas y racistas en las escuelas, centros comerciales, iglesias.

Inciso c) Es fundamental realizar transformaciones profundas a los contenidos curriculares, a los procesos metodológicos y pedagógicos para que sean acordes a un Estado pluricultural/ plurinacional.

La hegemónica visión monocultural del sistema educativo ha deslegitimado los procesos educativos propios de los pueblos indígenas. Por otro lado, la escasa cobertura y la privatización de la educación son mecanismos perversos para excluir a las personas y pueblos indígenas del sistema educativo formal.

Por ello es necesario que los Estados Partes de la CEDAW asuman su obligación de crear condiciones para que las niñas, adolescentes y jóvenes indígenas ejerzan su derecho a la educación como sujetas de derechos. Para ello, los Estados partes deben implementar políticas educativas pluriculturales y con enfoque de género desde la preprimaria hasta el nivel universitario.

Artículo 11<sup>12</sup>. Las mujeres indígenas/originarias, son vulnerables ante cualquier situación de discriminación y racismo en el ámbito laboral. Por ejemplo, para

---

<sup>12</sup> Artículo 11: 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular: a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano; b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo; c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento,



optar a un trabajo los requisitos y parámetros, académicos, son mucho más exigentes cuando se trata de mujeres indígenas/originarias.

A esto se suma el rechazo y discriminación que sufrimos las mujeres indígenas/originarias por vestir la indumentaria indígena en los espacios de trabajo. Es una realidad que el portar la vestimenta es una causal de no contratación, en universidades, empresas, hogares – las trabajadoras domesticas, organizaciones sociales y empresas privadas.

Por otro lado, se han incrementado las empresas privadas contratistas que controlan, reclutan y venden la fuerza de trabajo de profesionales, agentes de seguridad en centros comerciales, mantenimiento y servicios. Bajo esta nueva forma de esclavitud laboral neoliberal con frecuencia las empresas no contratan a embarazadas, madres o mayores de edad, reforzando la discriminación hacia las mujeres indígenas/originarias.

Aparte de la exclusión académica por razones raciales y de género los Estados no ha garantizado el derecho a la seguridad social para las mujeres indígenas/originarias.

Las nuevas tendencias neoliberales de contratación laboral por contrato o prestación de servicios, es una nueva modalidad para evadir las prestaciones salariales justas y el seguro social correspondiente, favoreciendo de esta forma a las instituciones públicas o empresas privadas a no asumir su responsabilidad en los pagos de salarios y prestaciones laborales justos para las mujeres indígenas/originarias.

Por ello el Comité, debe recomendar a los Estados Partes la implementación de medidas pertinentes para que las condiciones laborales de los pueblos y mujeres indígenas/originarias sean justas, humanas y dignas. Sancionando a toda empresa contratante que menoscabe la dignidad de las mujeres y hombres indígenas.

---

incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico; d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo; e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas; f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción. 2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para: a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil; b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales; c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños; d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella. 3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 12<sup>13</sup>. Sistemáticamente a las mujeres indígenas/originarias se les ha negado el derecho de atención médica. Ya que los servicios no garantizan la calidad de la atención en salud y carecen de pertinencia cultural y lingüística.

También preocupa que se realicen jornadas médicas para esterilizar a las mujeres en áreas rurales en condiciones precarias que representan alto riesgo para la vida y la salud de las mujeres. Por ejemplo, se han utilizado los salones comunales para las jornadas médicas de atención de salud propia de mujeres, dichos salones no llenan los requisitos mínimos de salubridad; la imposición de la utilización de métodos de planificación familiar, sin antes dar una asesoría de los efectos de estos métodos, en los idiomas de las mujeres originarias, situación que se impone sin el consentimiento previo de las mujeres.

Los Estados no garantizan los derechos reproductivos de las mujeres indígenas. Un embarazo en riesgo y sin la debida atención médica ha provocado serios problemas a su salud. Lamentablemente muchas mujeres indígenas abortan o fallecen debido a que los Estados incumplen con su obligación de proteger todo proceso reproductivo. Es innegable que todo embarazo está en riesgo y no garantizar a todas las mujeres el acceso a los servicios de salud con calidad, calidez y pertinencia cultural y lingüística es una grave violación a los derechos fundamentales de las mujeres indígenas.

Las mujeres indígenas son señaladas de irresponsables por presentar las tasas más altas de fecundidad. Sin embargo, nadie cuestiona las políticas colonialistas que han condenado a las mujeres a cargar con esta imposición donde la iglesia católica tiene una gran responsabilidad histórica. Aún en la actualidad, especialmente en las comunidades rurales la iglesia católica sigue pregonando ese mandato que “hay que tener los hijos que dios quiera”.

Generalmente en las mujeres indígenas recae el prejuicio racista y clasista de que tienen muchos hijos por falta de educación o que las mujeres tienen muchos hijos como consecuencia de la “lógica cultural indígena”. No obstante, jamás se cuestionan las imposiciones sociales, culturales e ideológicas de raigambre colonial que han trastocado y violentado las dinámicas sociales y los conocimientos en salud de los pueblos y las mujeres indígenas. De hecho, no existen políticas de salud sexual y reproductiva que sean previamente concertadas con las mujeres y hombres indígenas/originarios en sus propios idiomas.<sup>14</sup>

Por otro lado, a la fecha no existen estudios médicos sobre los efectos negativos del uso de los métodos anticonceptivos en las mujeres. Con

---

<sup>13</sup> Artículo 12: 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia. 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

<sup>14</sup>Ibid. pag. 163. Recuadro 7.5



frecuencia, se promueve su uso, pero nunca se informa a las mujeres acerca de cómo los métodos anticonceptivos pueden afectar negativamente la salud de las mujeres. Esta situación es muy grave para la salud física y emocional de las mujeres indígenas/originarias, pues se les niega el derecho a recibir información en sus propios idiomas; asimismo, un gran porcentaje de mujeres indígenas/originarias son analfabetas y no pueden leer las indicaciones farmacéuticas pues en su niñez no pudieron ejercer su derecho fundamental de acceso a la educación.

Aunado a lo anterior la falta de inversión, infraestructura y equipamiento limita el acceso de las mujeres indígenas a los servicios de salud en igualdad de condiciones con relación a las mujeres que viven en áreas urbanas.

Por ello, los Estados partes de la CEDAW deben promover Programas de Salud Reproductiva, así como sus unidades de Atención de Salud de los Pueblos Indígenas incorporando y respetando los métodos de atención médica del sistema de salud indígena. Por otro lado, que garanticen la gratuidad, la accesibilidad, la equidad y la sostenibilidad de los servicios materna-neonatal para reducir los riesgos y asegurar la vida de mujeres, adolescentes y neonatos. Y, que sancionen todos aquellos actos de discriminación a pueblos y mujeres indígenas en el Sistema de Salud. Así mismo se sancione la imposición de la esterilización a mujeres indígenas/originarias sin previo consentimiento.

### Artículo 13

El sistema bancario brinda atención diferenciada a las mujeres indígenas/originarias, con frecuencia las excluye, más aún cuando las mujeres visten su indumentaria indígena. Las mujeres indígenas difícilmente podrán acceder a préstamos bancarios pues los requisitos que imponen los bancos son difíciles de llenar. Además esa visión no es acorde a los principios de cosmovisión indígenas ya que esta rechaza el enriquecimiento individual; por lo que la demanda de las mujeres indígenas no es el acceso a créditos bancarios. Porque estos solo les acarrea pérdidas económicas e identitarias.

Por otro lado, por la misma precariedad laboral a la que han sido sometidas las mujeres indígenas/originarias y ladinas que viven en el área rural no pueden ejercer su derecho a la recreación, a la práctica de algún deporte o participar en actividades culturales.

Por ello los Estados partes de la CEDAW deben respetar el desarrollo desde la visión de mujeres indígenas/originarias, y deben asumir su obligación de promover transformaciones de fondo a los sistemas económicos para erradicar paulatinamente las barreras de carácter estructural que han postergado el desarrollo social, cultural, económico y artístico de las mujeres indígenas/originarias.



## Artículo 14<sup>15</sup>

Las mujeres indígenas/originarias, no nos identificamos como mujeres rurales, porque tenemos una identidad como pueblos, con una cosmovisión que nos identifica como pueblos originarios. Tenemos derechos e historia antes de la construcción de Estados Democráticos en nuestros territorios.

La clasificación de mujeres rurales que hace la CEDAW obedece a nombrarlas por la ubicación geográfica, no tomando en cuenta sus derechos como pueblos originarios, ni reconociéndolas como sujetas de derechos.

Aunque en la mayoría de países las mujeres indígenas/originarias viven en el área rural, pero ello no hace a que sea la ubicación geográfica su identidad.

Las mujeres indígenas/originarias, a parte de sus derechos individuales como personas y mujeres también tienen derechos colectivos como el derecho colectivo al agua, a las semillas nativas, a la soberanía alimentaria, al sistema de salud ancestral y el derecho a sus territorios, actualmente estos están siendo vulnerados por las políticas neoliberales, y las empresas transnacionales que se dedican a la minería a cielo abierto, hidroeléctricas, monocultivos, están despojando de sus derechos territoriales y destruyendo la madre tierra.

Cabe enfatizar que las mujeres indígenas/originarias rurales son el sustento de la economía doméstica en sus comunidades.

Es necesario se garantice la protección del derecho colectivo intelectual de las mujeres indígenas ya que actualmente varias personas y empresas están pirateando usurpando los derechos intelectuales de las mujeres, sin previo consentimiento.

Inciso 2, los mismos Estados a través de sus instancias excluye la participación de las mujeres en la construcción de los planes de desarrollo. También el

---

<sup>15</sup> Artículo 14: 1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales. 2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a: a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles; b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia; c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social; d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica; e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena; f) Participar en todas las actividades comunitarias; g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento; h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Estado impone tecnologías y métodos agrícolas euro-céntricas que ponen en riesgo la agricultura indígena que es armónica con la naturaleza.

Los Estados partes deben respetar el derecho de las mujeres indígenas/originarias de definir sus propias prioridades de desarrollo desde su propia visión.

Artículo 15<sup>16</sup>. Este artículo, nuevamente reconoce la igualdad de la mujer con el hombre ante la ley. Sin embargo es necesario insistir en el análisis constante y permanentemente de las relaciones desiguales y diferenciadas por los mecanismos de opresión racial, socioeconómico utilizado por los Estados. Estas relaciones desiguales y diferenciadas afectan particularmente a las mujeres indígenas, porque les impide desarrollarse plenamente en ejercicio de sus derechos políticos, económicos, culturales y sociales.

Por ello los Estados partes de la CEDAW deben implementar políticas, para fortalecer las capacidades técnicas, profesionales, artísticas, artesanales u ocupacionales de las mujeres indígenas/originarias y promover políticas de erradicación de la discriminación racial en todas las esferas labores.

Artículo 16<sup>17</sup>. El matrimonio ha sido institucionalizado por el Estado, por la Iglesia, para subordinar a las mujeres y controlar sus vidas. El matrimonio jurídico y religioso eurocéntrico ha sido impuesto a las mujeres y hombres indígenas/originarios como un mandato universal por encima de la comprensión de la vida en pareja desde la visión indígena. El matrimonio se impone en la colonización y tiene la concepción de que la mujer es propiedad del hombre. Un ejemplo ilustrativo es el uso del apellido de casada como

---

<sup>16</sup> Artículo 15: 1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley. 2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales. 3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo. 4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

<sup>17</sup> Artículo 16: 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: a) El mismo derecho para contraer matrimonio; b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento; c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución; d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial; e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos; f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial; g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación; h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso. 2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.



mecanismo de subordinación y de propiedad, lejos de garantizar la igualdad entre los cónyuges más bien legitima la dominación de los hombres sobre las mujeres. Además, aunque las mujeres indígenas deciden no usar el apellido de casada, cuando realizan trámites administrativos en las instancias públicas o privadas, éstas deciden imponerles el apellido de sus esposos.

Por ello, se debe revisar las leyes a fin de suprimir sus contenidos, antes de que estas ideas y lógicas racistas den paso a la comprensión de la vida en pareja entre mujeres y hombres indígenas de acuerdo a los sistemas de pensamiento indígenas. Urge eliminar en las legislaciones todos los obstáculos legales y administrativos que impiden a las mujeres indígenas el acceso a vivienda, tierras, entre otros, sólo porque no se han casado legalmente.

Inciso e). Se censura fuertemente a las mujeres indígenas/originarias que se casan a temprana edad y tienen muchas hijas o hijos, sin historizar las condiciones y situaciones de vida de las mujeres indígenas a partir de las relaciones de poder y las políticas de opresión basadas en la jerarquía racial, de género y socioeconómicas que se impusieron desde la invasión europea. En la época colonial se legalizaron los matrimonios a temprana edad para generar y garantizar la mano de obra barata, para los intereses de las coronas europeas, los encomenderos y la iglesia. Los impactos negativos de estas políticas coloniales en la vida de los pueblos y mujeres indígenas/originarias siguen teniendo vigencia que han limitado el ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas.

Del resultado de este análisis se visualiza que la CEDAW es un instrumento que garantiza la igualdad de derechos entre hombres y mujeres Mestizos/blancos, no así el de las mujeres indígenas/originarias, ya que para garantizar el ejercicio de los derechos humanos individuales y colectivos de las mujeres indígenas no solo se pretende encontrar la igualdad con el hombre, si no en relación a los derechos que gozan los miembros de los pueblos existentes en los países, Por ello es necesario que este único instrumento de carácter internacional (CEDAW) que protege derechos de mujeres, vele por el reconocimiento y respeto de los derechos de las mujeres indígenas/originarias para que ellas puedan alcanzar la igualdad de derechos, y se les garantice el goce de una vida digna, y con ello se puedan tener sociedades justas en igualdad de reconocimiento de derechos.

Partiendo de este análisis se considera, fundamental la observancia, que tanto del sistema racial como patriarcal transversalizan la situación de las mujeres indígenas/originarias. Por lo tanto, la CEDAW no puede omitir la condena del racismo en el instrumento.



**4. Propuestas para ser consideradas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al emitir Recomendación Generales para Garantizar y proteger los derechos de las mujeres Indígenas/Originarias:**

1. Que el Comité inste a los Estados partes a reconocer que la subordinación de las mujeres indígenas/originarias obedece a los mecanismos de opresión de raza, género y de clase, que tiene sus raíces desde la colonización que han sido sistemáticos y estructurales que por siglos han negado los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas/originarias; y que dichos mecanismos de relaciones de poder y formas de violencia que se perpetran contra las mujeres indígenas han generado violencia, marginación, exclusión, pobreza, contra las mujeres indígenas.
2. En la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, es necesario incorporar el concepto de mujeres indígenas/originarias de América Latina y el Caribe (Ab'yala), África y Oceanía. Considerándolas como una población sujeta de derechos.
3. Es fundamental que los Estados Partes responsablemente implementen mecanismos sostenibles, permanentes y con suficiente presupuesto para prevenir y erradicar paulatinamente la discriminación y el racismo estructural en sus países, así como promover con urgencia la institucionalización de políticas sociales, económicas y jurídicas basadas en la perspectiva étnico/racial y de género.
4. Que el Comité recomiende a los Estados partes, para aquellos países con población indígena/originaria se reconozcan los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas, y deben implementar medidas especiales para no transgredir, ni afectar o menoscabar la vida, los derechos y la dignidad de mujeres indígenas/originarias.
5. Urge que en las legislaciones se tipifique el delito de discriminación racial contra las mujeres indígenas/originarias, por ser ellas las que más han enfrentado esta discriminación racial en todas las esferas de su vida; incluyendo en dicha normativa sanciones drásticas contra aquellas prácticas y actitudes racistas y discriminatorias hacia las mujeres indígenas/originarias durante las épocas electorales.
6. Los Estados partes, deben sancionar legalmente a los medios de comunicación masivos y alternativos que fomentan el racismo y el machismo, pues denigran la cultura de las mujeres y los Pueblos Indígenas. Por ejemplo, las exposiciones fotográficas de mujeres, niñas, niños y hombres indígenas con fines de lucro: mensajes comerciales, institucionales, políticos, turísticos, entre otros.



7. Para que los Estados Partes asuman su obligación de promover transformaciones de fondo, es necesario que promuevan con urgencia nacional acciones para la institucionalización de políticas sociales, económicas y jurídicas basadas en la perspectiva étnico/racial y de género, como un paso para erradicar paulatinamente las barreras de carácter estructural que han postergado el desarrollo social, cultural, económico y artístico de las mujeres indígenas/originarias. También es necesario se reconozca y respete y garantice el derecho al desarrollo desde la visión de mujeres indígenas/originarias.
8. Que los Estados, a través de los medios de comunicación y del sistema educativo implementen acciones para erradicar paulatinamente los imaginarios sociales los prejuicios racistas y clasistas que responsabilizan a los pueblos indígenas/originarios la condición de opresión en que viven.
9. Solicitamos al Comité, que recomiende a los Estados partes la urgencia de realizar reformas educativas para incorporar el pensamiento de los pueblos indígenas/originarios en las políticas educativas y en los contenidos curriculares, a su vez se implementen medidas para erradicar paulatinamente los estereotipos y prácticas folklóricas y racistas en las escuelas, centros comerciales, iglesias.
10. Solicitamos al Comité CEDAW, solicite a los Estados Partes asuman su obligación de crear condiciones para que las niñas, adolescentes y jóvenes indígenas ejerzan su derecho a la educación como sujetas de derechos. Para ello, los Estados partes deben implementar políticas educativas pluriculturales y con enfoque étnico y de género desde la preprimaria hasta el nivel universitario. La educación bilingüe pluricultural debe tener carácter universal e impartirse en todos los niveles educativos para la población ladina/mestiza e indígena.
11. Solicitamos al Comité, que recomiende a los Estados Partes la implementación de medidas pertinentes para que las condiciones laborales de los pueblos y mujeres indígenas/originarias sean justas, humanas y dignas. Sancionando a toda empresa contratante que menoscabe la dignidad de las mujeres indígenas/originarias.
12. El Comité recomiende a los Estados Partes, la implementación de políticas, acciones para fortalecer las capacidades técnicas, profesionales, artísticas, artesanales u ocupacionales de las mujeres indígenas y promover políticas de discriminación afirmativa en todas las esferas labores.
13. Los Estados partes de la CEDAW, deben garantizar los derechos migratorios de las mujeres migrantes, ya que dicha situación ha atentado contra la identidad de las mujeres indígenas/originarias, ya que se han visto obligadas a renunciar a su indumentaria, a su idioma, su



cosmovisión su gastronomía. En la actualidad, aún no existen políticas públicas para atender y resarcir a las mujeres indígenas/originarias migrantes.

14. Solicitamos al Comité CEDAW que inste a los Estados Partes a que fortalezcan sus Programas de Salud Reproductiva, así como sus unidades de Atención de Salud de los Pueblos Indígenas/originarios incorporando y respetando los métodos de atención médica del sistema de salud indígena ancestral, con la asesoría de terapeutas que aplican el conocimiento medico ancestral de los pueblos originarios. Por otro lado, que garanticen la gratuidad, la accesibilidad, la equidad y la sostenibilidad de los servicios materna-neonatal para reducir los riesgos y asegurar la vida de mujeres, adolescentes y neonatos. También es necesario que se valore los aportes de las comadronas indígenas/originarias, dándoles presupuesto para su fortalecimiento cognoscitivo y del trabajo que realizan. Así mismo se sancione la imposición de la esterilización a mujeres indígenas/originarias sin su consentimiento previo.
15. Que los Estados partes previo a emitir leyes y políticas, se consulte a las mujeres y pueblos indígenas/originarios para garantizar su consentimiento y no afectar sus derechos individuales colectivos.
16. Los Estados partes deben respetar el derecho de las mujeres indígenas/originarias de definir sus propias prioridades de desarrollo desde su propia visión.
17. Los Estados Partes, reconozcan, respeten y promuevan el fortalecimiento de las tecnologías agropecuarias y ecológicas ancestrales, en las áreas de la salud, educación, economía, agricultura, alimentación, medicina.
18. Los gobiernos deben garantizar el derecho de alimentación ancestral de las mujeres indígenas/originarias, sin la imposición de alimentos industrializados, transgénicos, que atenta contra la identidad alimentaria de las mujeres originarias.
19. Los estados deben garantizar la protección de los derechos de propiedad colectiva intelectual de los pueblos originarios y de las mujeres, que actualmente están siendo vulnerados por las empresas industriales y por personas investigadoras extranjeras que están usurpando estos conocimientos.
20. Que los estados partes generen información a través de investigaciones que brinden datos e información estadística sobre la situación de las mujeres indígena/originarias.



21. Los Estados partes deben implementar en todas las instancia públicas protocolos de atención a mujeres indígenas/originarias, tomando en cuenta su identidad cultural.
22. En el acceso a la justicia, deben existir protocolos de atención culturalmente adaptados y la atención debe ser con personal de la misma población indígena que domine el mismo idioma indígena, la demanda de las mujeres no es la instalación de traductores, existen variantes dialectales que no pueden resolver los traductores. Y cuando se atiende a mujeres indígenas sobrevivientes de violencia deben ser atendidas por mujeres y no por hombres ya que algunas veces han sido vulnerados sus derechos al ser acosadas algunas veces por algunos de ellos.
23. Los Estados partes deben garantizar datos desagregados por población indígena/originaria específicamente de mujeres, para verificar el grado de cumplimiento de las leyes, políticas, y facilitar información estadística en diversos aspectos sobre la situación de las mujeres indígenas. Ya que actualmente no se han generados estos datos y no se puede medir ni verificar la situación de las mujeres indígenas/originarias.
24. Para combatir las desigualdades, discriminatorias y violencias contra las mujeres indígenas/originarias, es necesario que los Estados partes cambien las filosofías de sus leyes, ya que en su mayoría son redactadas desde la filosofía machista, y discriminatoria para las mujeres indígenas. Ya que la dignificación de las mujeres indígenas, debe surgir desde las estructuras de los Estados, en las políticas, las leyes y el poder de la administración pública.
25. Para garantizar el respeto a la integridad de todas las mujeres, visibilizando y reconociendo sus diferencias cosmogónicas, se debe revisar las leyes a fin de suprimir sus contenidos racistas discriminatorias; y emitir leyes con sanciones justas contra todo tipo de violencias raciales y de género.
26. Para garantizar la democratización y el Estado de Derecho, es necesario que los Estados reconozcan a los pueblos indígenas como sujeto social, político; cambiando la visión de la nacionalización homogeneizadora o Estados monoculturales. Para ello deben garantizar el ejercicio de derechos territoriales, jurídicos, políticos, entre otros, como formas de ejercicio del derecho de libredeterminación y autogobierno de los pueblos indígenas, de esa manera se puede establecer un Estado Plurinacional/pluricultural, con justicia social y armonía.